



RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2024-033

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*;
- Que,** el artículo 277 de la Norma Suprema, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 280 de la Norma Suprema, dispone: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República, determina: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.- Los egresos*

permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.";


Que, el artículo 293 de la Constitución de la República, establece: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. - Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.";*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, manda: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.";*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determina: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";*

Que, el artículo 57 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los planes de inversión, manda: *"Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.";*

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la temporalidad de los planes y su expresión financiera, establece: *"Los* 



planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto.- En lo referente al Presupuesto General del Estado y empresas públicas de la Función Ejecutiva, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales.- Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine.- La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión.”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Priorización de programas y proyectos de inversión.- *“(…) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:*

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; (…).

3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; (…).”


Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del banco de proyectos, señala: *“El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública. (….) Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa”;*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la programación fiscal plurianual y anual, dispone: *“(…) La actualización de la programación fiscal plurianual y anual deberá ser elaborada antes de la presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y se remitirá como un adjunto a la misma. (….)”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.- Para las entidades por fuera del Presupuesto*

General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código. (...)”;

- Que,** el segundo inciso del artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.”;*
- Que,** el artículo 101 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIPI.”;*
- Que,** el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. (...).- Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.”;*
- Que,** el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: *“Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.”;*
- Que,** el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social, establece: *“Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.”;*
- Que,** el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.”;*
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos,* 



celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. (...)"*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *"Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.";

Que, el literal g) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, establece la siguiente: *"g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas"*;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *"Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros.";*



- Que,** el artículo 250 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Una vez sancionada la normativa presupuestaria, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con las unidades de planificación y financiera la programación de actividades de los gobiernos autónomos descentralizados y someterán a consideración del ejecutivo del gobierno autónomo un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres, el mismo que se conocerá en el seno de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. Esta programación guardará coherencia con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial."*;
- Que,** el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos."*;
- Que,** el artículo 270 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto."*;
- Que,** el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *"Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. - Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa."*;
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable."*;



Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General;


Que, los números 2 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del Directorio de las empresas públicas, las siguientes: "(...) 2. *Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. (...).* 5. *Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución (...)*";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "*Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*
(...) 4. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;*"

Que, el artículo 47 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "(...) *El análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente Reglamento. (...)*";

Que, el artículo 80 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "*Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público.- La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.- Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas.*";

Que, el artículo 91 del mismo Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; dispone: "*La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.*";

- Que,** el artículo 99 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su parte pertinente, señala: *"La certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (...) Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado; 2. En el caso de la banca pública y de las empresas públicas, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos directorios, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto; (...)."*
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)."*
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, establece: *"(...) d. Determinar las políticas generales y las metas de la empresa pública metropolitana, en concordancia con las políticas emanadas del Concejo Metropolitano y los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y evaluar su cumplimiento"; e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución; i. Conocer los informes del Gerente General (...). o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana (...)."*
- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: *"(...) Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública metropolitana: "(...) c. Consignar su voto en las sesiones."*
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina los deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa metropolitana, siendo estos: *"(...) d) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero."* 



Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";*

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTPQ-2023-017, de 29 de diciembre de 2024, el artículo 1, resolvió: "*Aprobar el Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el techo presupuestario por Programa 2024- 2027, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, (...).*";

Que, mediante Ordenanza PMU No. 011-2024, de 10 de diciembre de 2024, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó el "*Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el Ejercicio Económico 2025.*";

Que, el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTPQ, determina: Son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMTPQ, las siguientes: "*(...) 1) Aprobar los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales de acuerdo con el artículo 99 numeral 2 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; (...) Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio (...).*";

Que, mediante memorando Nro. EPMTPQ-GP-2024-0757-M, de 19 de diciembre de 2024, la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remitió el Informe de Técnico Nro. DIR-EPMTPQ-GP-2024-009, que contiene el "Plan de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y techos plurianuales período 2025-2028 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito", que en sus conclusiones señala:

a) Asignación de Recursos por la Secretaría de Movilidad:

- o *La Secretaría de Movilidad ha asignado un presupuesto total de **USD 15.938.583,12** para el año 2025, que se distribuye en varios programas y proyectos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ). Sin embargo, este monto se considera insuficiente para cubrir todas las necesidades de movilidad del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ).*

b) Distribución del Presupuesto por Programas:

- o *El programa "Quito Te Integra" recibe la mayor parte de los recursos municipales, con una asignación de **USD 49,881,395.26** para el año 2025. Este programa incluye la operación de los corredores del sistema metropolitano de transporte público y la modernización del sistema de transporte público metropolitano de pasajeros.*
- o *El programa "Fortalecimiento Institucional" tiene una asignación total de **USD 39,443,028.08** para el año 2025, de los cuales **USD 323,820** provienen de recursos municipales y el resto de los recursos propios.*

c) Proyección Plurianual de Gastos:

- Para los años 2026 a 2028, se proyecta a asignación de recursos municipales para el programa "Quito Te Integra", con **USD 23.000.000,00** por cada año. La asignación refleja la necesidad de continuar mejorando y modernizando el sistema de transporte público en Quito.

d) Necesidades de Financiamiento Adicional:

- La EPMTQP requiere financiamiento adicional para cubrir el déficit existente debido a la amplia cobertura del servicio de transporte público. Esto incluye la adecuación de infraestructura operativa, la gestión del servicio de alimentadores, y la disponibilidad de la flota, así como servicios complementarios relacionados con la seguridad, limpieza, y recaudación.

Recomendaciones:


1) Incrementar el Presupuesto Asignado al Sector de Movilidad:

- Se recomienda gestionar un incremento en el presupuesto asignado al sector de movilidad, buscando fuentes adicionales de financiamiento, ya sea a través de alianzas público-privadas, financiamiento internacional, o ajustes en la asignación de recursos municipales. Este incremento permitirá cubrir el déficit existente y mejorar la infraestructura y los servicios de transporte público.

2) Optimizar la Gestión de Recursos y Proyectos:

- Implementar un sistema de monitoreo y evaluación continuo para todos los proyectos y programas financiados. Esto incluye establecer indicadores de desempeño claros, realizar auditorías periódicas, y ajustar las estrategias según los resultados obtenidos. Además, fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos para garantizar que se cumplan los objetivos estratégicos y se maximice el impacto positivo en la movilidad urbana."

Que, mediante memorando Nro. EPMTQP-GAF-2024-2744-M de 19 de diciembre de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó el Informe Financiero Nro.070-2024, que contiene el: "Plan de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y Techos Plurianuales Período 2025-2028 EPMTQP.", que, en sus conclusiones y recomendaciones, señala:

- "Los ingresos corrientes proyectados para el año 2025-2028 mantienen una estabilidad en la generación de ingresos operativos, los Ingresos Municipales se presentan conforme al Oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-4305-O de 16 de diciembre de 2024, emitido por la Secretaría de Movilidad, con el siguiente detalle: para el 



año 2026 un valor de USD 23.000.000,00, para el año 2027 un valor de USD 23.000.000,00 y para el año 2028 un valor de USD 23.000.000,00.

- Los gastos programados para el año 2025 son de USD 94.441.528,56, y los techos presupuestarios para el año 2026 con un valor de USD 67.849.070,28, para el año 2027 con un valor de USD 68.129.140,08 y para el año 2028 con un valor de USD 68.356.556,74.

Recomendaciones

- Poner en conocimiento del Gerente General el presente Informe Financiero, con la Programación Plurianual 2025 - 2028, y se ponga en conocimiento y aprobación del directorio."

Que, mediante memorando Nro. EPMTQP-GAJ-2024-1648-M de 19 de diciembre de 2024, la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, emitió el informe jurídico Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2024-043, sobre el "Conocimiento y Aprobación del Plan de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y Techos Plurianuales Período 2025-2028 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.", que en sus recomendaciones, señala: "Esta Gerencia Jurídica recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, los informes correspondientes para conocimiento y aprobación del Plan de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y techos plurianuales período 2025 - 2028 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. (...).";

Que, el 23 de diciembre de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2475-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTQP, a realizarse el día viernes 27 de diciembre de 2024 a las 16h00, en modalidad presencial;

Que, el 23 de diciembre de 2024, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2024-1592-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día viernes 27 de diciembre de 2024, a las 16h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-009;

Que, el 26 de diciembre de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2490-OF, se emite un alcance a la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTQP, a realizarse el día viernes 27 de diciembre de 2024, con nuevo horario de las 14h00, en modalidad presencial;

Que, el 26 de diciembre de 2024, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2024-1605-O, se efectúa un alcance a la convocatoria, para la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-009, a realizarse el día viernes 27 de diciembre de 2024, en nuevo horario de las 14h00, en modalidad presencial;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2024-0778-O de 27 de diciembre de 2024, la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio, delega al Ing. Gabriel Iza Borja, Director Metropolitano de Empresas Públicas, en representación de la Secretaría General de Planificación, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-009,



convocada para el día viernes 27 de diciembre de 2024, a las 14h00 en modalidad presencial;

Que, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2024-009, realizada en modalidad presencial, el día viernes 27 de diciembre de 2024, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2267-OF, de 25 de noviembre de 2024; el PhD. Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio; y, el Ing. Gabriel Iza Borja, delegado de la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 y numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134, literal e) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y techos plurianuales por programa 2025 - 2028, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; documentos que se anexan y que son parte integrante de esta Resolución.

Cuadro resumen de la programación presupuestaria cuatrianual:

Ejercicio Fiscal	Recursos Municipales	Recursos Propios	Total
2025	\$50'205.215,26	\$44'236.313,30	\$94'441.528,56
2026	\$23'000.000,00	\$44'849.069,00	\$67'849.069,00
2027	\$23'000.000,00	\$45'129.140,00	\$68'129.140,00
2028	\$23'000.000,00	\$45'356.557,00	\$68'356.557,00
Total	\$119'205.215,26	\$179'571.079,30	\$298.776.294,56

La presente aprobación se realiza con base a los informes técnicos de la Gerencia de Planificación Nro. DIR-EPMTPQ-GP-2024-009 de 19 de diciembre de 2024, informe financiero Nro. 070-2024 de 19 de diciembre de 2024 de la Gerencia Administrativa Financiera; e, informe jurídico Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2024-043 de 19 de diciembre de 2024 de la Gerencia Jurídica, documentos que han sido acogidos por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Gerencia de Planificación, el seguimiento y cumplimiento del Plan de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y techos plurianuales período 2025 -2028 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Segunda.- En coordinación con la secretaría del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EPMTQP, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Tercera.- Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente Resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaría General de la EPMTQP, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

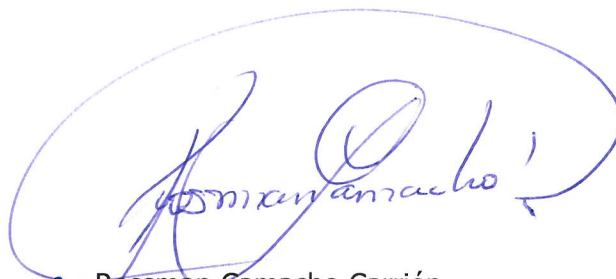
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-017 de 29 de diciembre de 2024, una vez que entre en vigencia el Plan de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y techos plurianuales período 2025 – 2028, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

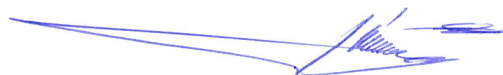
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 27 de diciembre del año dos mil veinticuatro.



R. Rossman Camacho Carrión
ADMINISTRADOR GENERAL
DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTQP



Xavier Vásquez Hernández
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO